CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. IPRIV-002-2023-COP CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA Y OBRINCON S.A.S.

<table>
<tr><th colspan="5">CONTRATO DE OBRA PÚBLICA</th></tr>
<tr><th colspan="5">INFORMACIÓN GENERAL</th></tr>
<tr><td>CONTRATO No</td><td colspan="2">IPRIV-002-2023-COP</td><td>FECHA</td><td>19/07/2023</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td colspan="4">EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td colspan="4">901 442 761 - 1</td></tr>
<tr><td>ORDENADOR DEL GASTO</td><td colspan="4">FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN</td></tr>
<tr><td>C.C.</td><td colspan="4">98.659.556 expedida en Envigado - Antioquia</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td colspan="4">OBRINCON S.A.S.</td></tr>
<tr><td>NIT.</td><td colspan="4">901.650.999-9</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td colspan="4">YEISON ANDRES POSADA RICO</td></tr>
<tr><td>C.C.</td><td colspan="4">1.023.802.145</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td colspan="4">FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td colspan="4">Gerente EDUNA</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="4">MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL (MEJORAMIENTO DE TECHOS) EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA ANTIOQUIA, DE ACUERDO CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CAD-002-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td colspan="4">CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($785.004.233) INCLUIDO A.U</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td colspan="4">desde la suscripción del acta de inicio y por cinco (05) meses</td></tr>
<tr><td rowspan="4">CDP</td><td>NÚMERO</td><td>FECHA DE EXP.</td><td>VALOR CDP</td><td>VALOR A IMPUTAR</td></tr>
<tr><td>0095</td><td>30/06/2023</td><td>$ 785.004.233</td><td>$ 785.004.233</td></tr>
<tr><td colspan="2">RUBRO</td><td colspan="2">DESCRIPCIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">2.1.2.02.02.005</td><td colspan="2">Construcción y servicios de la construcción</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber, **FELIPE AGUSTÍN CASTAÑO GUZMÁN**, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **98 659 556** de Envigado - Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal y Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT **901 442 761 - 1**, conforme al acta de posesión No 001 del 26 de noviembre de 2020, quien se encuentra facultado para la celebración del presente contrato y quien para los efectos del mismo se denominará **EDUNA -**

CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, **OBRINCON S.A.S.** identificada con NIT. **901.650.999-9** empresa creada por documento privado del 14 de septiembre de 2022 de los accionistas, inscrito en cámara de comercio de Medellín el 03 de noviembre de 2022, con el No.38754 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial representada legalmente por **YEISON ANDRES POSADA RICO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N. **1.023.802.145** , y quien para los efectos del presente contrato de obra pública se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de Obra Pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** La Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia "EDUNA" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal N° 012 del 23 de septiembre de 2020, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: "Gestionar, promover estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés Municipal, regional, Nacional e Internacional, administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario…) **2.** El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. **3.** Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. ***Parágrafo 1.*** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. ***Parágrafo 2.*** Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional. ***Parágrafo 3.*** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993". **4. Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado.** "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: **a.** Personería jurídica; **b.** Autonomía administrativa y financiera; **c.** Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los

productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. **5.** Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **6.** La Constitución Política en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa. **7.** La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6° planteó lo siguiente, son funciones de los municipios, entre otras: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. **8.** La ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 determina que es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del

mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. **9.** Es así que el Municipio de Angostura, a través de su Secretaría de Planeación Municipal, tiene como una de sus prioridades la ejecución de proyectos que brinden mejores condiciones en su calidad de vida a las diferentes comunidades. **10.** El concejo municipal de Angostura aprobó la constitución de un crédito de hasta por la suma de mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400.000.000,oo) para adelantar un programa de mejoramiento de vivienda en techos. El proyecto de acuerdo fue aprobado con un tope de intervención en costos directos por beneficiario de 15 SMLMV, que a 2023 equivalen a $ 17.400.000,oo. El municipio adelantó estudios de factibilidad, visitas a postulados, cruces de bases de datos y demás actividades que le permitan aplicar los recursos de forma eficiente y eficaz en este proyecto, encontrando el siguiente diagnóstico inicial:----------

	BENEFICIARIO	VEREDA	TELEFONO	AREA TOTAL VIVIENDA (M2)	VALOR TOTAL PROYECTO
1	LUZ NOHEMY BARRIENTOS DE LOPEZ	Pajarito Abajo	3113986498	74	$ 12.562.512
2	MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS VALDES HENAO	La Culebra	3128614083	102	$ 17.315.895
3	MONICA CRISTINA BARRIENTOS GIRALDO	Pajarito Abajo	3108347150	63	$ 10.695.112
4	SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA	Alto Rhin	3137866019 - 3215127674	82	$ 13.920.622
5	MARIA HORTENCIA ARROYAVE LOAIZA	Pajarito Abajo		102	$ 17.315.895
6	MIGUEL ANGEL NARANJO GAVIRIA	Llanos de Cuiva	3014329125	51	$ 8.657.948
7	FROILAN ANTONIO CARRASQUILLA VELEZ	Matablanco	3147524028	79	$ 13.411.331
8	NOE SAUL MARTINEZ SERNA	El Olivo	3136385822	95	$ 16.127.550
9	FLOR YANET ATEHORTUA VALENCIA	Urbana	3137404788	100	$ 16.976.368
10	LIBARDO DE JESUS GOMEZ VELEZ	Guanteros	3104347057	88	$ 14.939.204
11	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE VALENCIA	Urbano	3147581940	60	$ 10.185.821
12	EDILBERTO DE JESUS ATEHORTUA ZAPATA	Guajira Arriba	3235912787	37	$ 6.281.256
13	MARIA LIRIA PEREZ DE MARTINEZ	Urbana	3206256137	43	$ 7.299.838
14	JOHANA MARIA SERNA ARROYAVE	Palmas	3104753600	82	$ 13.920.622
15	RESFA OFELIA HENAO DE SALAZAR	Llanos de Cuiva	3206079017	95	$ 16.127.550
16	ROSALBA VELEZ DE BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3117536528	40	$ 6.790.547
17	CAMILO ESTEBAN GOMEZ GIRALDO	Alto Rhin	3105178197	76	$ 12.902.040
18	ESTHER CECILIA OSORIO BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3209145620	80	$ 13.581.094
19	VICTOR ALBERTO GOMEZ PAREJA	Matablanco	3002192779	70	$ 11.883.458
20	MARTHA CECILIA GOMEZ	Urbana	3146804583	51	$ 8.657.948
21	JAIRO DE JESUS VELEZ GIRALDO	Chocho Escuela		89	$ 15.108.968
22	EMMA FABIOLA CARRASQUILLA LOPEZ	Pajarito Abajo	3234427232	53	$ 8.997.475
23	DAIRO MARIANO PIEDRAHITA SOSA	Cañaveral Arriba	3136419585	82	$ 13.920.622
24	MARIA EUGENIA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3225400654	98	$ 16.636.841
25	DIANA PATRICIA MEDINA VELEZ	Llanos de Cuiva	3192532061	81	$ 13.750.858
26	MARIANO DE JESUS AYALA AYALA	La Quiebrita	3225316143	75	$ 12.732.276
27	ARACELLY DE LAS MISERICORDIAS ARROYAVE CARRASQUILLA	Urbana	3233735803	65	$ 11.034.639
28	LIGIA ESTHER ARROYAVE DE RESTREPO	Guajira Abajo	3147025271	93	$ 15.788.022
29	FABIAN ALONSO ATEHORTUA GOMEZ	San Alejandro	3148379873	84	$ 14.260.149
30	JESUS ERNESTO HERNANDEZ MURILLO	San Alejandro	-	83	$ 14.090.385
31	OLIRIA DE LAS MISERICORDIAS MISAS		3218132821	80	$ 13.581.094
32	NANCY DE JESUS GONZALES	Alto Rhin	3128981316	30	$ 5.092.910
33	LUZ DARY DEL SOCORRO ARENAS ZAPATA	Batea Seca	3103823212	93	$ 15.788.022
34	ROSMIRA ARROYAVE		-	79	$ 13.411.331
35	FELIX EMILIO VIDALES ALVAREZ	Urbana	3128199347	84	$ 14.260.149
36	SANTIAGO DE JESUS BETANCUR BETANCUR	La Quinta	3233735796	96	$ 16.297.313
37	LUIS EDUARDO GOMEZ BARRIENTOS	Alto Rhin	3205006338	93	$ 15.788.022
38	JOSE ENRIQUE VILLA PATIÑO	Pajarito Abajo	3135776409	100	$ 16.976.368
39	GLORIA EDILMA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3148222894	79	$ 13.411.331

40	AMPARO ARANGO DE ARANGO	El Olivo	3116486058	35	$	5.941.729
41	MARIA MARLENY AYALA GUERRA	La Quiebrita	3225177081	96	$	16.297.313
42	FLOR MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Tenche Algodón	3146353923	84	$	14.260.149
43	MARIA ISELA PAREJA ARANGO	Pajarito Abajo	3216386001	84	$	14.260.149
44	EUCLIDES ROJO ROJO	La Quiebrita	3105906154	85	$	14.429.913
45	ERICA VIVIANA CARDENAS ZAPATA	Ventiaderos	3124561192	98	$	16.636.841
46	DIANELIS JOHANA RAMIREZ AGUDELO		3225306096	68	$	11.543.930

11. Así las cosas, se acudió al concejo para determinar el aumento de SMLMV para intervenir la mayor cantidad de viviendas posibles, sin embargo el concejo no aprobó el proyecto en sesiones de mayo de 2023 **12.** Por esta razón el municipio iniciará los mejoramientos en los beneficiarios cuyo valor de costo directo de la intervención no supere los 15 SMLMV, siendo 46 beneficiarios los inicialmente intervenidos. El Municipio de Angostura intervendrá las siguientes viviendas en sus componentes de techos:----------

	BENEFICIARIO	VEREDA	TELEFONO	AREA TOTAL VIVIENDA (M2)	VALOR TOTAL PROYECTO
1	LUZ NOHEMY BARRIENTOS DE LOPEZ	Pajarito Abajo	3113986498	74	$ 12.562.512
2	MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS VALDES HENAO	La Culebra	3128614083	102	$ 17.315.895
3	MONICA CRISTINA BARRIENTOS GIRALDO	Pajarito Abajo	3108347150	63	$ 10.695.112
4	SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA	Alto Rhin	3137866019 - 3215127674	82	$ 13.920.622
5	MARIA HORTENCIA ARROYAVE LOAIZA	Pajarito Abajo		102	$ 17.315.895
6	MIGUEL ANGEL NARANJO GAVIRIA	Llanos de Cuiva	3014329125	51	$ 8.657.948
7	FROILAN ANTONIO CARRASQUILLA VELEZ	Matablanco	3147524028	79	$ 13.411.331
8	NOE SAUL MARTINEZ SERNA	El Olivo	3136385822	95	$ 16.127.550
9	FLOR YANET ATEHORTUA VALENCIA	Urbana	3137404788	100	$ 16.976.368
10	LIBARDO DE JESUS GOMEZ VELEZ	Guanteros	3104347057	88	$ 14.939.204
11	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE VALENCIA	Urbano	3147581940	60	$ 10.185.821
12	EDILBERTO DE JESUS ATEHORTUA ZAPATA	Guajira Arriba	3235912787	37	$ 6.281.256
13	MARIA LIRIA PEREZ DE MARTINEZ	Urbana	3206256137	43	$ 7.299.838
14	JOHANA MARIA SERNA ARROYAVE	Palmas	3104753600	82	$ 13.920.622
15	RESFA OFELIA HENAO DE SALAZAR	Llanos de Cuiva	3206079017	95	$ 16.127.550
16	ROSALBA VELEZ DE BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3117536528	40	$ 6.790.547
17	CAMILO ESTEBAN GOMEZ GIRALDO	Alto Rhin	3105178197	76	$ 12.902.040
18	ESTHER CECILIA OSORIO BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3209145620	80	$ 13.581.094
19	VICTOR ALBERTO GOMEZ PAREJA	Matablanco	3002192779	70	$ 11.883.458
20	MARTHA CECILIA GOMEZ	Urbana	3146804583	51	$ 8.657.948
21	JAIRO DE JESUS VELEZ GIRALDO	Chocho Escuela		89	$ 15.108.968
22	EMMA FABIOLA CARRASQUILLA LOPEZ	Pajarito Abajo	3234427232	53	$ 8.997.475
23	DAIRO MARIANO PIEDRAHITA SOSA	Cañaveral Arriba	3136419585	82	$ 13.920.622
24	MARIA EUGENIA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3225400654	98	$ 16.636.841
25	DIANA PATRICIA MEDINA VELEZ	Llanos de Cuiva	3192532061	81	$ 13.750.858
26	MARIANO DE JESUS AYALA AYALA	La Quiebrita	3225316143	75	$ 12.732.276
27	ARACELLY DE LAS MISERICORDIAS ARROYAVE CARRASQUILLA	Urbana	3233735803	65	$ 11.034.639
28	LIGIA ESTHER ARROYAVE DE RESTREPO	Guajira Abajo	3147025271	93	$ 15.788.022
29	FABIAN ALONSO ATEHORTUA GOMEZ	San Alejandro	3148379873	84	$ 14.260.149
30	JESUS ERNESTO HERNANDEZ MURILLO	San Alejandro	-	83	$ 14.090.385
31	OLIRIA DE LAS MISERICORDIAS MISAS		3218132821	80	$ 13.581.094
32	NANCY DE JESUS GONZALES	Alto Rhin	3128981316	30	$ 5.092.910
33	LUZ DARY DEL SOCORRO ARENAS ZAPATA	Batea Seca	3103823212	93	$ 15.788.022
34	ROSMIRA ARROYAVE		-	79	$ 13.411.331

35	FELIX EMILIO VIDALES ALVAREZ	Urbana	3128199347	84	$ 14.260.149
36	SANTIAGO DE JESUS BETANCUR BETANCUR	La Quinta	3233735796	96	$ 16.297.313
37	LUIS EDUARDO GOMEZ BARRIENTOS	Alto Rhin	3205006338	93	$ 15.788.022
38	JOSE ENRIQUE VILLA PATIÑO	Pajarito Abajo	3135776409	100	$ 16.976.368
39	GLORIA EDILMA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3148222894	79	$ 13.411.331
40	AMPARO ARANGO DE ARANGO	El Olivo	3116486058	35	$ 5.941.729
41	MARIA MARLENY AYALA GUERRA	La Quiebrita	3225177081	96	$ 16.297.313
42	FLOR MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Tenche Algodón	3146353923	84	$ 14.260.149
43	MARIA ISELA PAREJA ARANGO	Pajarito Abajo	3216386001	84	$ 14.260.149
44	EUCLIDES ROJO ROJO	La Quiebrita	3105906154	85	$ 14.429.913
45	ERICA VIVIANA CARDENAS ZAPATA	Ventiaderos	3124561192	98	$ 16.636.841
46	DIANELIS JOHANA RAMIREZ AGUDELO		3225306096	68	$ 11.543.930

13. La administración delegada a la EDUNA comprende la realización de las obras antes descritas y todas aquellas pactadas en el Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos CAD-002-2023 celebrado con el municipio de Angostura. **14.** Por lo tanto, y de manera particular para el presente estudio previo, la EDUNA adelantará un proceso contractual de obra pública bajo la modalidad de Invitación Privada e identificado con el código IPRIV-002-2023-COP. En razón de lo anterior el presente contrato de obra pública, se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA**.- **OBJETO DEL CONTRATO**: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL (MEJORAMIENTO DE TECHOS) EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA ANTIOQUIA, DE ACUERDO CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS CAD-002-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA. incluyendo las exigencias definidas en el alcance los estudios previos y contenidos en la propuesta adjunta, que hacen parte de los anexos de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente Contrato, se establecen expresamente las siguientes, **ESPECÍFICAS**: **1.** Prestar los servicios y cumplir con las actividades oportunamente con calidad. **2.** Hacer entrega de la información que se genere en el desarrollo del contrato, en medio magnético y físico de acuerdo con los parámetros de gestión documental definidos por la entidad. **3.** Entregar oportunamente en las fechas establecidas los informes y documentos requeridos por la entidad. **4.** Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción. **5.** Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada del municipio aportante de los recursos como estrategia de reactivación económica. **6.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **7.** Prestar los servicios en los lugares previamente determinados en los presentes estudios previos. **8.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **9.** Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **10.** Atender las consultas que la contratante o el supervisor hagan sobre el cumplimiento del objeto y los productos del contrato. **11.** Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. **12.** Mantener vigentes las garantías otorgadas y exigidas por la CONTRATANTE. **13.** Atender todas las recomendaciones y asistir a los procesos de formación y actividades que se desarrollen en el marco de la implementación del Sistema General en Seguridad y Salud en el Trabajo.

14. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato, y cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al contratante. **15.** Presentar constancia del pago mensual a la ARL. **16.** Proponer a la gerencia las acciones correctivas y de mejora en procura de fortalecer los procesos de la entidad. **17.** No comprometer la imagen de la EDUNA con declaraciones públicas o privados. **18.** No suscribir documentos a nombre de la EDUNA, que comprometa la entidad y que no tengan relación directa con el objeto del contrato. **19.** No utilizar en favor de terceros o en el suyo propio, el nombre de la EDUNA. **20.** Utilizar los instrumentos y sistemas de información que le suministre la EDUNA en forma exclusiva para el cumplimiento del objeto contractual. **21.** Participar de las reuniones y actividades que programen las diferentes entidades que trabajan en alianza con la EDUNA, y se relacionen con el cumplimiento de su objeto contractual. **22.** Realizar la liquidación del contrato en el término que se ha establecido y sea requerido por la entidad. **23.** Realizar cronograma de actividades de acuerdo al tiempo operativo del contrato para el cumplimiento de cada uno de los productos a que el contratista está obligado el cuál será avalado por el Supervisor de su contrato. **4.** Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de los elementos necesarios para realizar las actividades propias de los productos que están bajo su responsabilidad. **25.** Facilitar el ejercicio de la supervisión del contrato entregando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **26.** Informar oportunamente a la EDUNA cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el manual de contratación de la entidad y la normatividad legal vigente. **27.** Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen. **28.** Realizará en forma oportuna todo lo referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. **29.** Prevenir, vigilar e informar sobre deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos y materiales de la entidad. **30.** Presentar periódicamente Información del seguimiento e informes de avances del contrato, con base a la programación previamente definida por la supervisión. **31.** Mantener registros fotográficos y documentos de todas las actividades y productos derivados del contrato. **32.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **33.** Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados o que se llegaren a adoptar en el Código de Ética de la EDUNA, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad. **34.** Realizar máximo dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **35.** Aportar oportunamente la documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato. **36**. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de la EDUNA al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta. **37.**

Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde al cronograma de pagos y disponibilidad financiera definida por la Entidad. **38.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA 1.** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **2.** Poner al servicio del contratista la información que solicite y sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Designar supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **5.** Supervisar la ejecución del servicio encomendado y formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados de manera conjunta con el consultor y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **6.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR DEL CONTRATO**: EDUNA pagará al CONTRATISTA la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($785.004.233) INCLUIDO A.U** ----------

ITEM	BENEFICIARIO	VEREDA	TELEFONO	AREA TOTAL VIVIENDA (M2)	VALOR TOTAL PROYECTO
1	LUZ NOHEMY BARRIENTOS DE LOPEZ	Pajarito Abajo	3113986498	74	$ 12.562.512
2	MIRIAM DE LAS MISERICORDIAS VALDES HENAO	La Culebra	3128614083	102	$ 17.315.895
3	MONICA CRISTINA BARRIENTOS GIRALDO	Pajarito Abajo	3108347150	63	$ 10.695.112
4	SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA	Alto Rhin	3137866019 - 3215127674	82	$ 13.920.622
5	MARIA HORTENCIA ARROYAVE LOAIZA	Pajarito Abajo		102	$ 17.315.895
6	MIGUEL ANGEL NARANJO GAVIRIA	Llanos de Cuiva	3014329125	51	$ 8.657.948
7	FROILAN ANTONIO CARRASQUILLA VELEZ	Matablanco	3147524028	79	$ 13.411.331
8	NOE SAUL MARTINEZ SERNA	El Olivo	3136385822	95	$ 16.127.550
9	FLOR YANET ATEHORTUA VALENCIA	Urbana	3137404788	100	$ 16.976.368
10	LIBARDO DE JESUS GOMEZ VELEZ	Guanteros	3104347057	88	$ 14.939.204
11	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE VALENCIA	Urbano	3147581940	60	$ 10.185.821
12	EDILBERTO DE JESUS ATEHORTUA ZAPATA	Guajira Arriba	3235912787	37	$ 6.281.256
13	MARIA LIRIA PEREZ DE MARTINEZ	Urbana	3206256137	43	$ 7.299.838
14	JOHANA MARIA SERNA ARROYAVE	Palmas	3104753600	82	$ 13.920.622
15	RESFA OFELIA HENAO DE SALAZAR	Llanos de Cuiva	3206079017	95	$ 16.127.550
16	ROSALBA VELEZ DE BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3117536528	40	$ 6.790.547
17	CAMILO ESTEBAN GOMEZ GIRALDO	Alto Rhin	3105178197	76	$ 12.902.040
18	ESTHER CECILIA OSORIO BARRIENTOS	Pajarito Abajo	3209145620	80	$ 13.581.094
19	VICTOR ALBERTO GOMEZ PAREJA	Matablanco	3002192779	70	$ 11.883.458
20	MARTHA CECILIA GOMEZ	Urbana	3146804583	51	$ 8.657.948
21	JAIRO DE JESUS VELEZ GIRALDO	Chocho Escuela		89	$ 15.108.968
22	EMMA FABIOLA CARRASQUILLA LOPEZ	Pajarito Abajo	3234427232	53	$ 8.997.475
23	DAIRO MARIANO PIEDRAHITA SOSA	Cañaveral Arriba	3136419585	82	$ 13.920.622
24	MARIA EUGENIA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3225400654	98	$ 16.636.841
25	DIANA PATRICIA MEDINA VELEZ	Llanos de Cuiva	3192532061	81	$ 13.750.858
26	MARIANO DE JESUS AYALA AYALA	La Quiebrita	3225316143	75	$ 12.732.276
27	ARACELLY DE LAS MISERICORDIAS ARROYAVE CARRASQUILLA	Urbana	3233735803	65	$ 11.034.639
28	LIGIA ESTHER ARROYAVE DE RESTREPO	Guajira Abajo	3147025271	93	$ 15.788.022
29	FABIAN ALONSO ATEHORTUA GOMEZ	San Alejandro	3148379873	84	$ 14.260.149

30	JESUS ERNESTO HERNANDEZ MURILLO	San Alejandro	-	83	$	14.090.385
31	OLIRIA DE LAS MISERICORDIAS MISAS		3218132821	80	$	13.581.094
32	NANCY DE JESUS GONZALES	Alto Rhin	3128981316	30	$	5.092.910
33	LUZ DARY DEL SOCORRO ARENAS ZAPATA	Batea Seca	3103823212	93	$	15.788.022
34	ROSMIRA ARROYAVE		-	79	$	13.411.331
35	FELIX EMILIO VIDALES ALVAREZ	Urbana	3128199347	84	$	14.260.149
36	SANTIAGO DE JESUS BETANCUR BETANCUR	La Quinta	3233735796	96	$	16.297.313
37	LUIS EDUARDO GOMEZ BARRIENTOS	Alto Rhin	3205006338	93	$	15.788.022
38	JOSE ENRIQUE VILLA PATIÑO	Pajarito Abajo	3135776409	100	$	16.976.368
39	GLORIA EDILMA ORREGO PRECIADO	Tenche Viejo	3148222894	79	$	13.411.331
40	AMPARO ARANGO DE ARANGO	El Olivo	3116486058	35	$	5.941.729
41	MARIA MARLENY AYALA GUERRA	La Quiebrita	3225177081	96	$	16.297.313
42	FLOR MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Tenche Algodón	3146353923	84	$	14.260.149
43	MARIA ISELA PAREJA ARANGO	Pajarito Abajo	3216386001	84	$	14.260.149
44	EUCLIDES ROJO ROJO	La Quiebrita	3105906154	85	$	14.429.913
45	ERICA VIVIANA CARDENAS ZAPATA	Ventiaderos	3124561192	98	$	16.636.841
46	DIANELIS JOHANA RAMIREZ AGUDELO		3225306096	68	$	11.543.930
VALOR COSTO DIRECTO					**$**	**603.849.410**
U (UTILIDADES)				**5%**	**$**	**30.192.470**
A (ADMINISTRACION)				**25,00%**	**$**	**150.962.352**
TOTAL + AU					**$**	**785.004.233**

Parágrafo 1. Acceder al presupuesto oficial para ver discriminación de precio unitarios según beneficiario. **Parágrafo 2.** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por concepto del pago de salarios y prestaciones sociales de todo el personal empleado durante la ejecución de este contrato. **Parágrafo 3:** Todos los costos que se generen con ocasión de la celebración, perfeccionamiento y ejecución del Contrato, así como los gastos financieros y fiscales en materia de impuestos que se desprendan de los honorarios de la administración delegada por el manejo de los recursos del proyecto, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA y este deberá consignarlos a la cuenta Bancaria a favor de la EDUNA según liquidación realizada entre las partes, o en su defecto EL CONTRATISTA autoriza el descuenta total o parcial en los pagos que se realicen en cada acta de avance del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y por cinco (05) meses, previa aprobación de las Garantías por parte de EDUNA. **CLÁUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO:** La EDUNA pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:----------

AVANCE DE OBRAS	PAGOS	DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA PAGO	ACUMULADOS PAGO
0%	50%	Pago 1 - Pago anticipado	Al momento de la firma del acta de inicio	50%
70%	20%	Pago 2 - Contra ejecución del 70% del contrato.	Dentro de los 15 días después de avalada el acta por la supervision	70%
90%	20%	Pago 3 - Contra ejecución del 85%	Dentro de los 15 días después de avalada el acta por la supervisión	90%

100%	10%	Pago 4 - Contra ejecución del 100% Al momento de la firma del acta de liquidación del contrato.	Dentro de los 15 días después de avalada el acta por la supervisión	100%

estos desembolsos se sujetarán a los desembolsos que realice el Municipio de Angostura a EDUNA. Se precisa que el último desembolso, corresponderá al 10% del valor del contrato y se llevará a cabo con la entrega a satisfacción de todos los productos, previa aprobación por parte de la supervisión del contrato y al visto bueno y recibo a satisfacción por parte del municipio de Angostura. **Parágrafo 1**: EDUNA recibirá las facturas correspondientes a cada acta de avance, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Adicional, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. Parágrafo: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia - EDUNA, para descontar del pago por su servicio las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos, estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **Parágrafo 2.** El contratista tiene la obligación de cargar todos los documentos del pago en el SECOP II es decir informe de Actividades, factura, y certificado de parafiscales etc. Esto como requisito indispensable para que se pueda efectuar el pago. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA** deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **CLÁUSULA SÈPTIMA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente Contrato, se aplicará el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Se causarán multas equivalentes a 4 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 10, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Por atraso

imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **4.** Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **5.** Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EDUNA, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EDUNA. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. El CONTRATISTA dispondrá de CINCO (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que EDUNA, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Interventor respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EDUNA. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** La modalidad de selección que rige el Manual de Contratación de EDUNA

en razón de la cuantía está estipulada en su ARTÍCULO 25º. CONTRATACIÓN DIRECTA. Literal a) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV) y hasta un presupuesto de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), con el lleno de las formalidades planes de los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EDUNA, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA de suspender la ejecución del contrato; deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EDUNA una orden diferente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato deberán tener la previa aprobación de EDUNA, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EDUNA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EDUNA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra EDUNA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos y contrato de administración delegada entre el municipio de ANGOSTURA Y EDUNA. 2. Estudios previos de este contrato. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. Análisis de Precios de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por EDUNA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Legislación colombiana. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:----------

CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
0095	30/06/2023	$ 785.004.233	$ 785.004.233

RUBRO	NOMBRE
2.1.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente Contrato se incluyen las cláusulas excepcionales consagradas la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; su ejecución sólo podrá iniciar una

vez EDUNA haya aprobado la Garantías a las que hace referencia este Contrato y se hubiese suscrito el acta de inicio de actividades. **CLAUSULA DÈCIMA NOVENA: ANÁLISIS DE GARANTÍAS**: Atendiendo a lo estipulado Manual de Contratación de EDUNA adoptado mediante el Acuerdo 001 de 2022 ARTÍCULO 27, ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos. Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia "EDUNA". La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato". Por tanto, teniendo en cuenta el objeto, las actividades a ejecutar y la forma de pago, se determina que se hace necesaria la exigencia de la siguiente garantía:----------

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento general del Contrato y pago de las multas y la cláusula penal pecuniario que se le impongan.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Devolución del pago anticipado	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más	Diez por ciento (10%) del valor de los aportes del municipio.
Estabilidad Y Calidad de obras	Igual a Dos (02) años contados a partir del recibo a satisfacción de las obras.	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	igual al plazo de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV

Parágrafo 1: *Las anteriores garantías deben tener como asegurados, beneficiarios y/o amparados al municipio de Angostura, con NIT 890 982 141 – 2 y La Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia "EDUNA" con NIT 901 442 761 – 1.***CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el Contratista y EDUNA, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el Contratista y EDUNA acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y EDUNA para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las

obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a EDUNA y al municipio de Angostura, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependiente del Contratista, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. EL CONTRATISTA es una entidad independiente a EDUNA y al municipio de Angostura y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDUNA y al municipio de Angostura ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: SUPERVISIÓN. EDUNA efectuará la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia general o del funcionario designado por la EDUNA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LEGALIZACIÓN: DOMICILIO**. Para todos los efectos administrativos y legales las partes fijan como domicilio el Municipio de ANGOSTURA . Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2023.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

FELIPE AGUSTIN CASTAÑO GUZMAN
Gerente EDUNA
Contratante

YEISON ANDRES POSADA RICO
OBRINCON S.A.S.
Contratista - Obra

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Andrés Felipe Múnera Taborda		18-julio-2023
Revisó	Sandra Cristina Diossa Acosta-Abogada contratista		18-julio-2023
Aprobó	Felipe Agustín Castaño Guzmán-Gerente		18-julio-2023